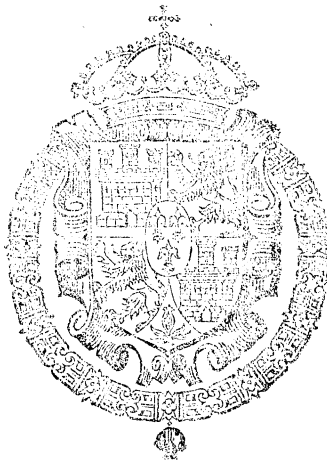


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Deseoso de solemnizar mi matrimonio con actos de perdón y de clemencia; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sentenciados por la jurisdicción de Marina á arresto mayor, presidio ó prision correccional y destierro, por tiempo que no exceda de un año, serán indultados de toda la pena, así como también los que por virtud de fallo de los Consejos de guerra ó por disposiciones gubernativas en la vía disciplinaria estuviesen condenados á prision, arresto ó campaña extraordinaria que no exceda de seis meses, á recargo de tiempo de servicio ó suspensión de empleo.

Art. 2.º De igual gracia disfrutarán los que hayan sido castigados con penas pecuniarias, sea que estén sufriendo prision subsidiaria por insolvencia, sea que sin hallarse aun en este caso no hayan satisfecho tampoco la multa.

Art. 3.º Serán indultados del resto de su condena los que estando sufriendola en el establecimiento penal correspondiente les falte un año ó ménos para la completa extincion de aquella.

Art. 4.º A todos los que no estén comprendidos en los artículos anteriores se les rebajará la quinta parte de la pena que les haya sido impuesta.

Art. 5.º Para disfrutar de las gracias concedidas en los artículos precedentes es indispensable que los penados se hallen cumpliendo sus condenas, ó á disposicion del Tribunal sentenciador; y que los comprendidos en el art. 3.º hayan observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento para gozar del beneficio que por dicho artículo se les concede.

Art. 6.º Se exceptúa del indulto otorgado por este decreto á los reincidentes en el mismo delito, ó que hayan sido ántes condenados por otro á que el Código ó las Ordenanzas señalen igual ó mayor pena; entendiéndose que hay reincidencia respecto de los delitos de desercion, embriaguez, enajenar prendas, contraer deudas y dormir fuera del cuartel, cuando se hayan ejecutado dichos actos despues de haber sido una vez condenados por sentencia de Consejo de guerra que haya causado ejecutoria.

Art. 7.º También serán excluidos de la expresada gracia de indulto los reos de los delitos de traicion, lesa majestad, falsedad de documento público ó privado con perjuicio de tercera persona ó del Estado, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos ó de cuerpos y buques de la Armada, fraudes y exacciones ilegales, homicidio, parricidio, asesinato, violacion, robo, hurto, estafa, incendio, contrabando, defraudacion á la Hacienda pública, insubordinacion, inobediencia é insulto á sus superiores.

Art. 8.º Gozarán asimismo de indulto los Guardias ma-

rinas, Cadetes, Maquinistas, Condestables, Sargentos, Contramaestres, cabos, soldados y marinería que hubiesen sido castigados por conato de desercion ó por primera desercion, alzándoseles el recargo que se les hubiera impuesto, y quedando únicamente obligados á servir en el mismo cuerpo el tiempo de empleo que les faltaba al desertar, con opcion á los premios que puedan corresponderles por los servicios que presten despues de la aplicacion de la Real gracia. Dicho beneficio se hará también extensivo á los prófugos de convocatorias y de quintas, con tal que se presenten en sus respectivos cuerpos dentro del plazo de dos meses hallándose en la Península ó islas adyacentes, de cuatro en América, seis en países extranjeros y un año en las islas Filipinas; entendiéndose que los Condestables, Sargentos, Contramaestres y cabos no recuperarán sus respectivos empleos; pero los Guardias marinas y Cadetes volverán, si lo desean, al servicio en sus mismas clases, á ménos que sean reemplazos del Ejército, en cuyo caso estarán obligados á cumplir como soldados el tiempo que les faltaba para extinguir el de su empeño al desertar. Los prófugos y desertores á quienes se refiere el párrafo anterior que se encuentren en Ultramar y prefieren presentarse en aquellas provincias para continuar en ellas sus servicios, ingresarán desde luego en los cuerpos respectivos de guarnicion en las mismas ó en los buques de los Apostaderos, siempre que la presentacion de los interesados se verifique dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha en que allí sea publicado este decreto, pero sin que tengan las clases de tropa y marinería opcion á que se les rehabilite en los empleos que ejercian al cometer la desercion.

Art. 9.º Si por efecto de la aplicacion de la Real gracia algun Condestable, Sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena ántes de haberle correspondido en el órden regular obtener su licencia del servicio, deberá observarse lo que para tales casos disponen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1854 y 26 de Octubre de 1856, extensivas á Marina por la de 23 de Julio de 1853, á fin de evitar la injusticia que de otro modo resultaria. En el mismo caso los Oficiales de mar é individuos de marinería que por razon de sus delitos y con arreglo á lo mandado en la Real órden de 20 de Julio de 1872 estén inhabilitados para volver á ingresar en el servicio de la Armada, serán destinados al regimiento correccional Fijo de Ceuta para extinguir en él el tiempo que les falte de servicio; pero los que de dichas clases no estuvieren inhabilitados por la citada Real órden para ingresar en la Armada, cumplirán á bordo de los buques ó en los Arsenales el tiempo que les reste de su empeño ó de campaña.

Art. 10.º Quedan indultados los Jefes, Oficiales y clases de tropa de los distintos cuerpos militares de la Armada y sus asimilados que hubiesen contraido matrimonio sin Real licencia ántes del 10 de Setiembre de 1873 en que fué suprimido dicho requisito, pudiendo optar sus familias á los beneficios que les corresponda por el reglamento del Montepío militar siempre que acrediten haberse reunido, tanto en las contrayentes como en sus maridos, las demás circunstancias que exige dicho reglamento.

Art. 11.º El Supremo Consejo de la Armada aplicará el indulto á los reos de causas fenecidas por sentencia ejecutoria del mismo ó de los extinguidos Tribunales de Guerra y Marina y Almirantazgo ó en proceso fallado en Consejo de guerra de Oficiales generales elevado en consulta á mi Real aprobacion, y resolverá los recursos de alzada que promuevan los interesados contra las providencias de denegacion de indulto de los Capitanes generales de los Departamentos, los cuales, de acuerdo con sus Auditores y con audiencia de los Fiscales, aplicarán el indulto en los demás casos en que no concurren las expresadas circunstancias, así como también á los que hubiesen sido castiga-

dos por disposiciones gubernativas de los mismos, sin perjuicio de dar cuenta despues á la Superioridad; y á fin de que la demora en la aplicacion de la referida gracia no perjudique á los interesados que se hallen sufriendo prision ó arresto para el abono de servicios, surtirá todos sus efectos lo prevenido en este decreto desde el 23 de Enero, en que tuvo lugar el fausto suceso de mi enlace.

Art. 12.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los Departamentos, y en su caso al Consejo Supremo de la Armada, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto, con el informe correspondiente; y si algun sentenciado creyese que indebidamente se omitia la remision de su citada hoja, podrá recurrir directamente en queja al Capitan general ó al indicado Consejo.

Art. 13.º Los Comandantes generales de los Arsenales, los particulares de los Cuerpos militares y los de los buques remitirán al Capitan general del Departamento respectivo los antecedentes penales ó copias de las notas de condena de sus subordinados que, estando comprendidos en algunas de las anteriores disposiciones, tengan impuestos recargos en el servicio ó se encuentran cumpliendo otras penas en aquellos establecimientos, en las carceles ó á bordo. El Capitan general hará por sí la aplicacion del indulto, si le compitiese, y en otro caso enviará dichos antecedentes á quien corresponda. Lo mismo se practicará con los desertores y prófugos de convocatorias y de quintas que se presenten en los Arsenales, Cuerpos y buques dentro de los términos marcados.

Art. 14.º Los Capitanes generales de los Departamentos, luego que terminen la aplicacion del presente indulto, remitirán al Consejo Supremo de la Armada un estado nominal de todos los penados á quienes lo hubiesen aplicado, con expresion de sus circunstancias.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

Deseando solemnizar mi Régio enlace con actos de perdón; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de toda pena á los pescadores por infraccion de las Ordenanzas y reglamentos de pesca.

Art. 2.º Las causas pendientes se sobreseerán desde luego por los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos, con devolucion de artes y embarcaciones á los presuntos reos.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Comandante de Marina y Capitan del puerto de Sevilla al Capitan de navio de primera clase D. Pedro Gonzalez y Valerio, y nombrar en su reemplazo al Jefe de igual clase D. José de Rada y Dumas.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al Contraalmirante de la Armada D. José Montojo y Lillo, por su ascenso á dicha clase; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y nombrar en su reemplazo al Capitan de navio de primera clase de la propia Armada D. Pedro Gonzalez Valerio.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina al Capitan de navio de primera clase D. José de Rada y Dumas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina al Contraalmirante de la Armada D. Fernando Guerra y Garcia.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 23 de Enero último, el distrito de Montilla, provincia de Córdoba;

Visto el art. 131 de la ley Electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Montilla, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 23 de Enero último, el distrito de Grazelema, provincia de Cádiz;

Visto el art. 131 de la ley Electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Grazelema, provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Para la plaza de Fiscal de Imprenta de la Audiencia de este territorio, que resulta vacante por fallecimiento de D. Pedro Mendo de Figueroa, que la desempeñaba;

Vengo en nombrar á D. Andrés Blas, Jefe de Administracion de tercera clase en el Gobierno civil de Madrid y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de Ultramar del Consejo de Estado consulta á este Ministerio, con fecha 21 de Diciembre último, lo siguiente:

«Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 del actual, se remitió á informe de esta Seccion el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Ramon Rodriguez, Notario electo de Jua-

na Diaz, sobre la conveniencia de aclarar ó ampliar la Real orden de 16 de Noviembre último, en el sentido de que la excepcion de prestar fianza, consignada á favor de los propietarios de oficios enajenados, debe entenderse sólo en tanto cuanto el valor de estos alcance á cubrir el tipo de las fianzas, segun el decreto de igual fecha.

En dictámen de 9 de Noviembre de 1873 opinó esta Seccion en el sentido de que podian aprobarse las propuestas hechas en el respectivo expediente por las Audiencias de las Antillas sobre fianzas de los Notarios, sin perjuicio de adoptar las demás disposiciones que se creyeron conducentes al redactar el decreto especial á que se referia el art. 14 de la ley del Notariado; y de conformidad con este dictámen, se señaló la renta ó garantía que los Notarios habian de prestar en las diversas localidades; previniéndose además, de acuerdo tambien con el parecer de esta Seccion, que la fianza de que trata la ley no comprende á los actuales Escribanos numerarios, porque estos ya responden con el valor de sus oficios de las faltas y responsabilidades que en su desempeño contraigan.

Nombrado en 27 de Octubre último D. Ramon Rodriguez Notario de Juana Diaz, se solicitó á su nombre con fecha 23 de Noviembre que se le expidiese desde luego el correspondiente título sin exigirle fianza, porque era á la sazón propietario del oficio de igual clase de Bayamon, solicitud sobre la cual informa el Negociado correspondiente de ese Ministerio que será conveniente aclarar ó ampliar la referida Real orden de 16 de Noviembre en el sentido de que la excepcion de prestar fianza, consignada á favor de los propietarios de oficios enajenados, debe entenderse sólo en tanto en cuanto el valor de estos alcance á cubrir el tipo de las fianzas señalado en la misma orden; ó lo que es lo mismo, que para los efectos del art. 14 de la ley se compute el valor de dichos oficios; proponiendo la Direccion que se remitiese el asunto á informe de esta Seccion.

Constituyendo un verdadero privilegio la exencion establecida por la expresada Real orden de 16 de Noviembre en favor de los actuales propietarios de oficios, ni puede interpretarse ó ampliarse en los términos que se entiende á nombre de D. Ramon Rodriguez, ni ponerla en condicion con las disposiciones generales sobre la materia. Si la ley ha conceptuado indispensable que los Notarios garanticen el ejercicio de sus respectivos cargos con una fianza en cantidad determinada, señalando hasta los valores en que esta fianza ha de consistir, no puede suponerse que la Real orden se propuso fijar para unos una cuantía y otra diversa para los Notarios restantes, porque sus responsabilidades, funciones y ejercicios son iguales, sean ó no propietarios del oficio. La excepcion y el privilegio, por tanto, sólo pueden alcanzar, no á la cantidad, sino á la calidad de la fianza; es decir, que en vez de prestarse esta en los valores que la ley determina, puede admitirse como uno de estos el propio oficio que los Notarios desempeñan, con lo cual desaparecerá la desigualdad que en otro caso resultaria entre unos y otros Notarios, se cumplirá el precepto de la ley en lo que tiene de sustancial, y se mantendrá íntegro el privilegio que por motivos de equidad se otorgó á los propietarios de oficios.

En tal concepto, la Seccion es de dictámen que no hay inconveniente en que se aclare el texto de la Real orden de 16 de Noviembre último en el sentido de que, para los efectos de la fianza que los Notarios han de prestar con arreglo á la ley, se compute á los propietarios de oficios el valor de estos; y no alcanzando á la cuantía de la misma fianza, se complete en la forma y valores que la misma ley determina.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que juzgue más acertado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1878.

CÁNOVAS.

A los Gobernadores generales y á los Presidentes de las Audiencias de Cuba y Puerto-Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Rio-Janeiro-participa que han fallecido en el Departamento de Pernambuco de aquel Imperio los españoles Felipe Cameiro, de 23 años de edad, natural de Santa Cristina de Barros, provincia de la Coruña, y Pedro Manuel Martinez, cuyo pueblo de naturaleza se ignora, sin dejar herencia alguna.

Igualmente el Cónsul general de España en Génova da cuenta de haber fallecido el súbdito español D. Rafael Martin, Presbitero, de 29 años de edad y natural de Granada, que sólo ha dejado ropa de su uso personal.

El Cónsul de España en Burdeos comunica asimismo que ha muerto en aquella ciudad el fraile trapense D. Froilan Beraindo y Remiro, de 72 años de edad, natural de Aledo, provincia de Navarra; habiendo entregado á sus sobrinos carnales los muebles y objetos de la pertenencia del difunto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 8 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 98 de presentacion, los números 99 á 133 y parte del 133.

Madrid 7 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

Con motivo de hallarse próximo el pago de la primera cuarta parte correspondiente al décimo grupo, esta Direccion general ha acordado que el 13 del actual termine la admision de los créditos que han de ser comprendidos en el mismo; y que al siguiente dia, y hora de las tres de la tarde, tenga lugar el sorteo que determine el orden de pago de dichos créditos, que será igual para la referida primera cuarta parte como para las otras tres restantes.

Madrid 7 de Febrero de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes en esta Caja que habiendo solicitado la devolucion de los cupones en rama de los efectos públicos depositados en la misma correspondientes al segundo semestre de 1877, no se han presentado á recogerlos, podrán retirarlos todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, hasta el 23 del corriente; en la inteligencia de que pasado dicho dia serán facturados y presentados en los centros respectivos aquellos que no se hubiesen recogido por los interesados.

Madrid 7 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 8 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda verificada en el dia 3 de Abril del año 1876.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
842	D. Frutos Bohigas..	422.000	90	409.800

Madrid 7 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeracion es la siguiente:

Número de orden por que han sido extraidas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.
241	422	4.211 á 4.220
242	81	801 810
243	306	3.051 3.060
244	486	4.851 4.860
245	328	3.271 3.280
246	58	571 580
247	368	3.671 3.680
248	208	2.071 2.080
249	293	2.941 2.950
250	484	4.831 4.840
251	473	4.721 4.730
252	478	4.771 4.780
253	202	2.011 2.020
254	391	3.901 3.910
255	450	4.491 4.500
256	394	3.931 3.940
257	38	371 380
258	370	3.691 3.700
259	389	3.881 3.890
260	473	4.721 4.730
261	228	2.271 2.280
262	83	821 830
263	246	2.451 2.460
264	5	41 50
265	461	4.601 4.610
266	331	3.301 3.310
267	448	4.471 4.480
268	486	4.851 4.860
269	396	3.951 3.960
270	473	4.721 4.730

Madrid 7 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 526 á 625 de presentacion.

Madrid 7 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el dia 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, una parte de la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision y vencimiento de 30 de Junio de 1876, señalada con el número 2.572 de presentacion.

Madrid 8 de Febrero de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

D. José de Lersundi, presentador de la carpeta núm. 744 de amortizacion de la Deuda del 2 por 400, se servirá presentar en el Negociado de dicha Deuda para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 7 de Febrero de 1878.—El Jefe del departamento, Teodomiro Collazo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad (1).

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

Número de órden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	CLASES.	OBSERVACIONES.
252	D. Pedro Antonio Hernandez Ferrer	2 Diciembre 1870.....	Baza.....	3. ^a	Este interesado desempeñó el Registro de Solsona hasta el 15 de Julio de 1873, ó sean dos años, siete meses y 13 dias, cuyo tiempo se le acumula al que ha servido desde que por virtud de la reposicion se posesionó del Registro de Atienza en 28 de Marzo de 1877.
253	D. José Gaona y Romero.....	17 Agosto 1874.....	Fuente de Cantos.....	3. ^a	
254	D. Luis Gomez Rentero.....	19 idem id.....	Piedrabuena.....	4. ^a	"
255	D. Antonio Aguilar y Cano.....	21 idem id.....	Campillos.....	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
256	D. Juan Garcia de la Torre.....	22 idem id.....	Alhama.....	4. ^a	"
257	D. Juan Cañete Estremera.....	24 idem id.....	Torrox.....	4. ^a	"
258	D. Ignacio Martin Belaustegui.....	28 idem id.....	Aranda de Duero.....	3. ^a	"
	D. Pablo Martinez Cervero.....	28 idem id.....	Cangas de Onís.....	4. ^a	
259	D. Arturo Delgado Carrillo.....	17 Setiembre id.....	Ciudad-Rodrigo.....	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
260	D. Fernando Gil Moreno.....	21 idem id.....	Almazán.....	4. ^a	"
261	D. Salvador Fernandez Montenegro.....	1. ^o Octubre id.....	Játiva.....	2. ^a	"
262	D. Ramon Hormaeche Echevarría.....	8 idem id.....	Escalona.....	4. ^a	"
263	D. German de la Rosa Marquina.....	27 idem id.....	Celanova.....	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
264	D. Saturnino Blanco Buelta.....	7 Marzo 1862.....	Cangas de Tineo.....	4. ^a	Este interesado desempeñó el mismo Registro hasta 16 de Enero de 1863, cuyo tiempo se le acumula al que ha servido desde que nuevamente se posesionó en 26 de Febrero de 1877.
265	D. Gabriel Menacho Granados.....	19 Setiembre 1867.....	Gaucin.....	4. ^a	Este interesado desempeñó el Registro de Guia hasta el 17 de Octubre de 1868, cuyo tiempo se le acumula al que ha servido desde que por virtud de la reposicion se posesionó del Registro de Ceuta en 22 de Mayo de 1877.
266	D. Mariano Blanco Trigueros.....	19 Junio 1876.....	Santafé.....	3. ^a	"
267	D. José Menendez Alcalde.....	21 idem id.....	Granollers.....	2. ^a	"
	D. Gumersindo Solis.....	21 idem id.....	Inásteo de Berbio.....	4. ^a	
	D. Antonio Torres Maraver.....	21 idem id.....	Orgiva.....	3. ^a	
	D. Antonio Salazar Aguado.....	21 idem id.....	Alcoy.....	3. ^a	
268	D. Rafael Serrano Magriñá.....	22 idem id.....	Bujalance.....	3. ^a	"
	D. Fernando Berjillos Dieguez.....	22 idem id.....	Hinojosa.....	4. ^a	
	D. Federico Rodriguez Ramirez.....	22 idem id.....	Durango.....	4. ^a	
269	D. Bartolomé Gomez Gonzalez.....	23 idem id.....	Lora del Rio.....	3. ^a	"
270	D. Enrique Luque Alcalde.....	26 idem id.....	Estella.....	3. ^a	"
	D. José María Prado Beltran.....	26 idem id.....	Miranda de Ebro.....	3. ^a	
	D. Mateo Camps y Sampons.....	26 idem id.....	Valderrobles.....	4. ^a	
	D. José Sabater Becerra.....	26 idem id.....	Navahermosa.....	4. ^a	
271	D. Hermenegildo Lorenzo Pineda.....	28 idem id.....	Priego (Cuenca).....	4. ^a	"
272	D. Joaquin Guardiola Cardenete.....	30 idem id.....	Osuna.....	3. ^a	"
	D. Miguel Fernandez Nocete.....	30 idem id.....	Marbella.....	4. ^a	
	D. Pantaleon Aurelio Fernandez Villarejo.....	30 idem id.....	Madridejos.....	4. ^a	
	D. Antonio Tovar y Mendez.....	30 idem id.....	Redondela.....	4. ^a	
273	D. José Manuel Triana Maderos.....	1. ^o Julio id.....	Bilbao.....	2. ^a	"
	D. Eduardo Fernandez Izquierdo.....	1. ^o idem id.....	Vivero.....	4. ^a	
274	D. José Figueiras Montero.....	2 idem id.....	Monforte.....	4. ^a	"
275	D. Francisco Alcalde Zabalza.....	3 idem id.....	Jaca.....	4. ^a	"
276	D. Carlos Vicen Almela.....	4 idem id.....	Almansa.....	4. ^a	"
	D. Diego María Vadillos.....	4 idem id.....	Huelma.....	4. ^a	
	D. Jaime Satorras Macía.....	4 idem id.....	Berga.....	3. ^a	
277	D. Enrique Gonzalez Garrido.....	6 idem id.....	Tudela.....	2. ^a	"
	D. Martín Ordax y Sabau.....	6 idem id.....	Sos.....	4. ^a	
278	D. Santiago Muñoz Lopez.....	7 idem id.....	Colmenar Viejo.....	3. ^a	"
279	D. Ricardo Juan Garcia.....	12 idem id.....	Alcaraz.....	4. ^a	"
280	D. Agustin Duran Ferreras.....	13 idem id.....	Ponferrada.....	4. ^a	"
281	D. Vicente Fuenmayor Sanchez.....	14 idem id.....	Castellote.....	3. ^a	"
	D. Rafael Alvarez Reina.....	14 idem id.....	Ahmadén.....	4. ^a	
282	D. Antonio Lobo Bordons.....	15 idem id.....	Belchite.....	4. ^a	"
283	D. Víctor Navarro y Reig.....	17 idem id.....	Albocacer.....	4. ^a	"
	D. Gregorio Cenarro Cubero.....	17 idem id.....	Puente del Arzobispo.....	4. ^a	
284	D. Emilio Pozuelo y Lara.....	19 idem id.....	Marquina.....	4. ^a	"
285	D. José Garcia Escobar.....	24 idem id.....	La Bisbal.....	2. ^a	"
	D. Juan Franquelo Diaz.....	24 idem id.....	Colmenar.....	4. ^a	
286	D. Manuel Sanchez Molina.....	29 idem id.....	Siles.....	4. ^a	"
287	D. Tomás Garcia Guerra.....	30 idem id.....	Las Palmas.....	2. ^a	"
288	D. Salustiano Perez Moreadillo.....	1. ^o Agosto id.....	Estrada.....	4. ^a	"

(Se concluirá.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Diciembre de 1877, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
4. ^o	Una, drama lírico en tres actos, música de Amilcare Ponchielli....	F. Guidi e C. d' Ormeville.....	Titus Ricordi qm. Jean.....	Uno en 4. ^o
Id.	Maria Tudor, drama lírico en cuatro actos, música de A. Carlos Gomes.....	Emilio Praga.....	Idem.....	Idem id.
MÚSICA.				
4. ^o	Mefistofele, de A. Boito, parafrasi per pianoforte.....	A. Tessarin.....	Titus Ricordi qm. Jean.....	Un cuaderno en 4. ^o
Id.	Andante del duetto per due soprani nell' opera Norma, di V. Bellini, trascritto per pianoforte. Op. 216.....	Vincenzo de Meglio.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Adagio nella cavatina del soprano nell' opera Lucia di Lammermoor, di G. Donizetti, trascritto per pianoforte. Op. 217.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Piccola, fantasia per piano forte sull' opera La forza del destino, di G. Verdi. Op. 218.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Tarantella nella forza del destino, di G. Verdi, trascritta per pianoforte. Op. 219.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Salve, o rosa, amabil fior! melodia per mezzo-soprano o baritono, traduzione dall' inglese, di A. Zanardini.....	Ciro Pinsuti.....	Idem.....	Idem id.
47	Giannina, mazurka per pianoforte. Op. 103.....	Paolo Canonica.....	Giovannina Strazza v. Lucca.....	Idem id.
Id.	Notturmo per pianoforte. Op. 104.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Perché? melodia in chiave di sol con acompañamento di pianoforte, parole di A. Aleardi.....	Alessandro Salvagnini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Due canti, poesie di L. Stecchetti, poste in musica per voce sola in chiave di sol con acompañamento di pianoforte.—N. 1. Fior di Siepe.—N. 2. Fuori di Porta.....	G. Sgambati.....	Idem.....	Dos en id.
Id.	Cinq-Mars, opera di C. Gounod, divertimento brillante per flauto con acompañamento di pianoforte. Op. 323.....	Raffaele Galli.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Onda azzurra, valzer per piano forte.....	Maestro Cav. Oreste Carlini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Odi d'un cor che more! romanza per canto in chiave di sol con acompañamento di pianoforte.....	Ettore Martini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Al tuo piè, romanza per tenore in clave di sol con acompañamento di pianoforte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Passetemps, motifs de l'opera Ruy Blas de F. Marchetti, transcrits pour deux mandolines avec accompagnement de piano. Op. 12.....	Alfred Goré.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Luce, opera di S. Gobatti, ispirazione per pianoforte.....	Galileo Tassetti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Barcarola, per voce di baritono con acompañamento di piano forte, poesia del Dott. C. Romanazzi.....	Callisto Guatelli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Espoir en Dieu! prière pour voix de baryton avec accompagnement de piano, poesie de Victor Hugo.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Gavotte du roi Louis XIII, transcrita pour piano. Op. 216.....	Charles Acton.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Brezza marina, melodia-studio per pianoforte.....	Alberto Giannini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Omaggio a Bellini, duetto per corno inglese ed arpa sopra motivi delle opere Pirata e Sonnambula.....	A. Pasculli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La campana dell' Eremitaggio, commedia lirica in tres actos, di E. Cofino, riduzione per canto con acompañamento di pianoforte colle voci di soprano e tenore in chiave di sol.....	Errico Sarria.....	Idem.....	Un tomo en 8. ^o
Id.	Dolce rimembranza! romanza per baritono con flauto obligato e acompañamento di pianoforte. Op. 95. Poesia di K. R.....	V. de Michelis.....	Idem.....	Un cuaderno en 4. ^o
Id.	Messa di Gloria a tre voci, soprano, tenore e basso, con coro a grand' orchestra, organo e arpa, riduzione per pianoforte od organo.....	Filippo Pedrell.....	Idem.....	Un tomo en 8. ^o
Id.	Souvenir de Livourne, valse pour piano.....	Augusta Braggiotti.....	Idem.....	Un cuaderno en 4. ^o
Id.	Bizzarrie, per pianoforte.....	Antonio Scontrino.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Audiencia de la Coruña.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES.

El Sr. D. Enrique Suarez Monterey, Magistrado de la Audiencia de este distrito y Presidente del Tribunal de censura para oposicion á Notarias vacantes en el ilustre Colegio del mismo territorio.

Hace notorio que por acuerdo de dicho Tribunal y para dar principio al ejercicio de oposicion, se ha designado el dia 24 de Febrero próximo, y hora de nueve y media de su mañana, en la Sala tercera de esta Audiencia.

Y para que llegue á noticia de los que se presentaron como aspirantes, se expide este edicto á fin de que comparezcan con tal objeto si lo tienen por conveniente; en la inteligencia de que no verificándose les obstará este llamamiento.

Dado en la Coruña á 28 de Enero de 1878.—Enrique Suarez.—El Secretario, Manuel Devasa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 6 de Febrero.

Núm. 83	Adelaida Lopez.—Caravaca.
84	Alfredo Peña.—Habana.
85	Agustina Barroso.—Toledo.
86	Baptiste Bastide.—Tctuan.
87	Camila de Ayala.—Sevilla.
88	Cándido Segundo.—Puebla del Príncipe.
89	Cristina Lopez.—Avila.
90	Cipriano Diaz.—Soria.
91	Delfin Rius.—Tarragona.
92	Enrique Nieto.—Quintanar de la Orden.
93	Francisco Aparicio.—Burgos.
94	Francisco Montes.—Baeza.
95	Florentino Elvira.—Colmenar Viejo.
96	Indalecia Martinez.—Robledo de las Torres.
97	Isabel M. de Cebollino.—Barcelona.
98	Inocencio Ibarra.—Valencia.

Núm. 99 Juan Sarcida.—Aldeanueva de G.

100 José Pinilla.—Daimiel.

101 José Gonzalez.—Zaragoza.

102 Lázaro Abos.—Cabañal.

103 Leovigildo Lopez.—Jayena.

104 Manuel Noya.—Santiago de Galicia.

105 Miguel Ruiz.—Burgos.

106 Pedro Balibrea.—Cartagena.

107 Pantaleon Garcia.—Idem.

108 Rafael Menendez.—Pozuelo de Alarcon.

109 Regino de Miguel.—Badajoz.

110 Rafael Abad.—Monzon.

111 Ricardo White.—Valencia.

112 Ruperto Melero.—Santa María de Nieva.

113 Teodoro Trigo.—Barcelona.

114 Trenor y Compañía.—Valencia.

Madrid 7 de Febrero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 27 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, y con asistencia del Jefe de Intervencion, Oficial Letrado y Notario de Hacienda, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 58 quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo el tipo máximo de 117 pesetas por cada quintal métrico, y demás condiciones del pliego original que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaría de esta dependencia, y en copia en las referidas administraciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cedula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 340 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno

hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 680 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 5 de Febrero de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 58 quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, al precio de (expresado por letra)pesetas ycéntimos por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de la Exema. Corporacion municipal tendrá efecto el dia 15 del actual la subasta en pública licitacion de los desmontes necesarios para explanar las nuevas calles establecidas en los terrenos que pertenecieron al Buen Retiro y han sido señaladas con los nombres de Juan de Mena, Moreto, Montalvan, Alarcon y Valenzuela.

El acto se verificará en dicho dia, á la una de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 5 de Febrero de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por acuerdo de la Exema. Corporacion municipal tendrá efecto el dia 14 del próximo Febrero la subasta en pública licitacion de las obras de desmonte necesario para explanar un trozo de la calle del Buen Suceso, en el barrio de Argüelles. El acto se verificará en dicho dia, á la una de su tarde, en

la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á Manuel Ibañez y Miguel, natural de Munilla, hijo de Francisco y de Francisca, casado que fué con Vicenta Fernandez y Fernandez, y padre legítimo de Ruperto Ibañez y Fernandez, cuyo paradero y existencia se ignora, á fin de que en el único é improrogable término de 15 días, contados desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, número 3, piso principal, á prestar ó negar á dicha su hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer con Miguel Gonzalez y Sanchez; con apercibimiento de que trascurrido el referido término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Enero de 1878.—Romualdo de Brea.

X—4086

JUZGADOS MILITARES.

Cartagena.

D. José Dominguez Gilez, Capitan de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal.

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* el fogonero Francisco Céspedes y Sanchez, natural de Cartagena, á quien estoy sumariando por desertor del servicio;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado fogonero, señalándole el pabellon de Ayudantes de guardia de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 30 de Enero de 1878.—José Dominguez Gilez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albacete.

D. Jacobo Serra, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente sexto edicto se hace saber que habiendo fallecido en esta capital con fecha 31 de Diciembre de 1873 D. Ignacio Cardenal, Registrador de la propiedad que fué de este partido, por parte de su viuda, Doña Prima Ugarte, se tiene presentado en este Juzgado el oportuno escrito solicitando se publique la devolucion que debe hacerse de la fianza de 3.730 pesetas que aquel tenía prestada en títulos de la Deuda para las resultas del repetido cargo.

En su consecuencia, tendrán entendido todas las personas que piensen deducir alguna accion relativa al desempeño del citado cargo que ejerció el D. Ignacio Cardenal, que deberán realizarlo ante este Juzgado dentro del término legal, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 5 de Febrero de 1878.—Jacobo Serra.—Por mandado de S. S., José Serna y Olivares. X—4091

Alicaraz.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo á testimonio del que refrenda por el delito de expendicion de moneda falsa imitando á las de plata, ó al menos el de tentativa del mismo delito, se ha dictado auto con esta fecha declarando procesado á Venancio Márquez Cano, natural y vecino de Ayúa, partido judicial de Yeste, de 32 años, casado, jornalero, cuyas demás señas se desconocen, disponiendo se le reciba declaracion inquisitiva; y no constando cuál sea su actual paradero, se ha dispuesto á la vez publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar dicha declaracion; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se cita para que comparezca á declarar como testigo en la misma causa y bajo las prevenciones de ley al súbdito italiano D. Juan Cacili Ambrosio, de oficio platero, ó para que en otro caso manifieste su actual residencia, al objeto de que pueda librarse el oportuno exhorto para indicado fin.

Alicaraz 30 de Enero de 1878.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, por Lopez, Angel Yagüe.

Alicaraz de San Juan.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Revuelto, que parece ser natural y vecino de Torrelavega, provincia de Santander, de 21 á 22 años de edad, para que en el tér-

mino de 40 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue en el mismo contra el Jefe de orden público de esta ciudad sobre estafa, ó aviso el punto en que se halla apercibido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 31 de Enero de 1878.—José Montenegro.—Por su mandado, Trinidad Elías.

Almudralejo.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Lorenzo Cebullos y Ortiz por lesiones á Juan Contreras Conchudo, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Cebullos y Ortiz, vecino de la villa de Aceuchal, de estatura alta, de 21 años de edad, con una pequeña cicatriz en la cara de un carbunco, de color trigueno, pelo negro, ojos pardos; vestido al uso del país como jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por lesion grave á Juan Contreras; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y agentes de policia la busca y captura del Lorenzo Cebullos y Ortiz, y su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dada en Almudralejo á 31 de Enero de 1878.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y con la debida referencia, extiendo el presente, que signo y firmo en Almudralejo á 1.º de Febrero de 1878.—Prudencio Sanchez Lopez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia, individuos de policia judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar diligencias en busca de Juan Garcia Lopez, natural y vecino de Ubeda, soltero, buñolero y de edad de 16 años, cuyas señas personales no constan, y hallado se le requiera de pago por la multa de 180 pesetas en que ha sido condenado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa sobre hurto; y no abonándola se proceda á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas, haciendo constar el día en que sea constituido en prision, para que desde él pueda empezar á contársese el cumplimiento de los 30 días que debe sufrir mediante á estar declarado insolvente, y a lá vez para que si los cumpliera en el tránsito sea puesto en libertad en el punto donde se encuentre el día en que los cumpla; pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en Baeza á 31 de Enero de 1878.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Gregorio y su esposa Teresa Ferrer, de edad el primero de 27 años y 22 la segunda, esta de estatura regular, deigada, color enfermizo y de mirada bizca, y aquel de estatura regular, color moreno, regordete, pelo castaño, y viste de pantalon y americana corta, ambos vecinos que fueron de esta ciudad, y habitantes calle de Robador, núm. 6, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre hurto de varios efectos de la citada habitacion; apercibidos de pararles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policia judicial que si en sus respectivas jurisdicciones se encontraron los referidos consortes Mariano Gregorio y Teresa Ferrer, procedan á la detencion de los mismos y conduccion á las cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Enero de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Antonio Pellico.

Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este distrito de San Beltran en la causa criminal sobre testimonio ilegal, se llama á Vicente Nebot y Marin y á Angela Rojas y Pascual para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado para recibirles declaracion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Nebot y su conduccion á estas cárceles nacionales.

Dado en Barcelona á 31 de Enero de 1878.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en la demanda promovida por Doña Josefa Gonzalez Roldan y Stagno, legítima consorte de D. Juan Pujol, sobre reduccion de un censo de 33.000 rs. que en el año de 1747 impuso D. Cristóbal Rodriguez Picon á favor de D. Domingo Perez Inclán ante D. José Antonio Camacho sobre nueve casas de su propiedad, situadas en esta ciudad, lo reduzcan á una sola de las fincas afectas, ó sea á una en la calle de la Verónica, núm. 155 antiguo y 13 moderno, se cita y emplaza á Doña Juana y á Doña Eladia de la Vega y Pereda, y á cualquiera otra persona que pueda creerse asistida de derecho, para que en el término de 15 días, segundo y último que se concede, contados desde el en que resulte inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la citada demanda; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía.

Cádiz 28 de Enero de 1878.—Narciso M. Lozano.

X—4085

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Prada y Sastre, natural y vecino de Altea, de 48 años de edad, marinero, casado, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y cara regulares, color moreno, barba cerrada, con patilla corrida, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia criminal en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de leche á D. Juan Marti; bajo apercibimiento que no verificándolo en dicho término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion del nombrado Agustín Prada y Sastre y su conduccion á las cárceles de este partido.

Dada en Callosa de Ensarriá á 31 de Enero de 1878.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

Señas personales de Agustín Prada y Sastre.

De oficio marinero, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id, color moreno, barba cerrada, con patilla corrida.

Cañete.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Garcia Marin, natural y vecino de Salvacañete, conocido por el apodo de Patito, casado, jornalero, de 25 años de edad, á fin de que en el preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado para ser citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa que con otro se le ha seguido sobre hurto de nueces; apercibido que de no hacerlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 4 de Febrero de 1878.—Julian Sanz.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña María Valdivieso, vecina que fué de El Escorial, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado con documentos que justifiquen la cualidad de tales herederos con el fin de entregarles cierta cantidad de dinero que obra depositada, procedente de la indemnizacion mandada hacer á los mismos por sentencia firme recaida en causa criminal seguida por incendio en una finca de la Doña María; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Enero de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Eduardo Pinto. —P

Castro-Urdiales.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes que dotan las capellanías colativas de sangre fundadas en el Valle de Sámano por D. José de Soba Carranza, D. Pedro Horneas Cuevas, D. Nicolás de la Herran y D. Francisco de Soba Loizaga, de las que fué último poseedor el finado Presbítero Don Lorenzo de la Herran, Cura beneficiado en la parroquia de San Andrés de Montealegre de dicho Valle, para que en el término de 20 días, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por testimonio del Escribano que refrenda á deducir sus acciones en el juicio sobre la propiedad de dichos bienes, promovido por D. Juan de Soba y Herran; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á 1.º de Febrero de 1878.—Emilio de Alvear.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martinez. X—4088

Chinchon.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, dictada con esta fecha en la causa seguida en este Juz-

gado con motivo de la muerte accidental de José Bosques ó Bosquer, ocurrida en Aranjuez en el día 16 de Noviembre próximo pasado, se cita, llama y emplaza á los parientes más inmediatos de dicho José, soltero, de 33 años de edad, natural de Benifayó, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado para ofrecerles dicha causa y puedan en ella hacer las gestiones que estimen procedentes; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirá su tramitación con arreglo á derecho.

Chinchón 31 de Enero de 1878.—El actuario, Manuel Alcalde.

Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado á instancia de Juan Bautista Laferrere, vecino de Madrid, en solicitud de que se le declare pobre en el sentido legal para litigar con D. Eladio Lopez Ramirez de Arellano en reclamacion de un crédito, á peticion de aquel he acordado se cite y emplazo al D. Eladio, domiciliado en Madrid, del que se ignoran las señas de su casa, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, y que por segunda vez se le señala, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado acordado en dicho incidente; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 28 de Enero de 1878.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez. —P

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en la causa que se sigue contra D. Nicolás Paudes y consortes sobre falsedad, se cita, llama y emplaza á D. José Santos Quevedo, natural de Toro, mayor de edad, casado; Ventura Perez Malla, natural de Vallecas, mayor de edad, soltero, Corredor de comercio; Antonio Torres Vergara, natural de Toro, mayor de edad, casado, retirado; Agustín Samper Yosa, natural de Humanes, mayor de edad, casado, vendedor ambulante; D. Alejandro Díez Gala, D. Juan Trujillo y D. Juan Antonio Aguado y Fernandez, que han vivido en esta Corte, y cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, para que en el término de cinco días se personen en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Febrero de 1878.—El actuario, Pedro Lopez.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia, fecha de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita á las personas que puedan conocer á un hombre que se encontró cadáver en las inmediaciones del palacio de Indo el día 29 del corriente, cuyas señas son: estatura baja, grueso, pelo y barba blancas ó canas, de más de 50 años de edad, y vestido con pantalon de paño negro fino, chaleco y levita de idem, color azul, corbata de estambre, sombrero hongo, capa de paño color de pasa, y botinas de beverro; advirtiéndole á las referidas personas se presenten en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para prestar la oportuna declaracion.

Madrid 30 de Enero de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillén.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama al conductor ó conductores del coche de Madrid á Chamberí que sobre las seis de la tarde del 5 de Diciembre de 1876 iban á llevar en dicho coche á dos hombres y tres mujeres que tuvieron una cuestion con unos guardias de Orden público, dando lugar á aglomeracion de mucha gente, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue con tal motivo.

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que se ha seguido en este Juzgado, á instancia de Don Mariano Abacolo y Echavarría, contra D. Eduardo Moreno de Acosta y D. Francisco Lencina Gil por estafa, vecinos de esta Corte, y cuyo actual domicilio del último se ignora, se ha dictado por la Excm. Audiencia del territorio la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Junio de 1877:

Vista la causa que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ante Nos ha pendido y pende en consulta, seguida por el delito de estafa, entre partes, de la una como acusador privado D. Mariano Abacolo y Echavarría, y en su nombre el Procurador D. Antonio Minguéz de la Puente, de otra el Ministerio fiscal, de otra Don Francisco Lencina Gil, natural de Sax, provincia de Alicante, y vecino de Madrid, de 69 años de edad, de estado viudo, comerciante, representado por el Procurador D. Eustaquio Manuel Mejía, y de la otra D. Eduardo Moreno y Acosta, natural de Sevilla, vecino de esta Corte, de 27 años de edad, casado, empleado cesante, que lo está por el de igual clase D. Manuel Mi-

randa y García, y ambos se encuentran en libertad provisional; en cuya causa ha sido Ponente el Magistrado Sr. D. Francisco Larraz:

«Aceptando los cuatro resultandos y las declaraciones de hechos probados que se consignan en aquellos de la sentencia consultada por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y dictada en 17 de Marzo de 1876:

5.º Resultando que D. Mariano Abacolo y Echavarría, parte actora en esta causa, en su escrito de acusacion pidió se reformase dicha sentencia y declarase responsable criminalmente á D. Francisco Lencina, imponiéndole la pena que marca el Código á los autores del delito de estafa por valor de más de 18.000 pesetas, ó en otro caso lo que á juicio de la Sala correspondiera al Lencina, por imprudencia temeraria: que el Ministerio fiscal y la defensa del procesado ántes mencionada, Don Francisco Lencina Gil, piden la confirmacion del fallo consultado, solicitándose por la de D. Eduardo Moreno su revocacion y absolucion libre en su consecuencia por no aparecer de autos prueba bastante que acredite la responsabilidad civil ni criminal en el hecho objeto del procedimiento:

6.º Resultando que dictada providencia para mejor proveer, por aparecer en la diligencia extendida por el Escribano D. Francisco Molina, á virtud de mandato judicial al folio 144 vuelto de la causa, que en 16 de Julio de 1873 se habia incoado otra contra el D. Eduardo Moreno por el delito de estafa, se libró mandamiento al Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte para que remitiese á esta Superioridad testimonio de la sentencia firmada que en aquella hubiese recaído; y remitido dicho testimonio, aparece de él que D. Eduardo Moreno fué absuelto libremente en la causa á que se refiere:

Aceptando así bien los seis considerandos y las citas legales de la mencionada sentencia consultada;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con la mitad de las costas de esta instancia dicha sentencia por la que se declaró: primero, que los hechos probados constituyen el delito de estafa en cantidad mayor de 2.500 pesetas: segundo, que de él es responsable en concepto de autor D. Eduardo Moreno de Acosta: tercero, que no hay méritos para atribuir igual participacion, ni la de cómplice ó encubridor al otro procesado D. Francisco Lencina; y cuarto, que en la ejecucion por parte del Acosta no concurrieron circunstancias atenuantes ni agravantes que sean de apreciar, y en su consecuencia se condenó al D. Eduardo Moreno de Acosta á la pena de dos años y 11 meses de presidio correccional, suspension de todo cargo público, profesion ni oficio y derecho de sufragio, á que restituya á D. Mariano Abacolo los valores estafados, ó en su defecto á que indemnice de su importe, con el de los perjuicios que haya podido irrogar y al pago de una mitad de las costas; debiendo sufrir por insolvencia de la indemnizacion y la parte de costas del acusador privado la responsabilidad personal subsidiaria que establece el art. 50 del expresado Código; y se absolvió á D. Francisco Lencina Gil, declarando de oficio la mitad restante de costas, reservándose á D. Mariano Abacolo las acciones civiles que puedan corresponderle para que las ejercite contra el Lencina en la via y forma que le viere convenir.

Así por esta nuestra sentencia, aprobando la declaracion de insolvencia de D. Eduardo Moreno, acordada en la pieza separada de su razon, y mandando que se alee la retencion de las obligaciones de ferro-carriles, propias de D. Francisco Lencina y obrantes en la Caja general de Depósitos, acordada tambien en dicha pieza y á las resultas de la presente causa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Méndez.—Francisco Larraz.—José García Herraiz.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Larraz, Magistrado Ponente en esta causa, estando celebrando audiencia pública la seccion segunda de la Sala de lo criminal hoy 19 de Junio de 1877, de que certifico.—Licenciado, Hilario María Gonzalez Torres.»

Y para que la sentencia inserta llegue á conocimiento del procesado D. Francisco Lencina Gil, cuyo actual domicilio se ignora, y surta los efectos consiguientes, se hace constar por medio de esta requisitoria.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Luciano de Llanos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 días á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Francisca Manrique y Moreda, natural de Madrid, de 47 años de edad, soltera, pensionista, hija de Don Francisco y Doña María Josefa, que falleció en esta capital, en su domicilio, costanilla del Nuncio, núm. 4, principal, el día 14 de Diciembre del año último, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este edicto á un Alférez, cuyo nombre y demás circunstancias, así como el regimiento á que pertenece se ignora, y que en la noche del 24 de Diciembre último presenció una disputa habida en la calle del Piamonte entre diferentes jóvenes, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra Rafael Ortega me hallo instruyendo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos pendientes en el mismo, seguidos á instancia de Don Domingo Cabañas, mandado defender en concepto de pobre con los herederos de D. Juan Diaz y Gomez sobre pago de pesetas, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días á Juana Roman Andrés, hija de Ruperto y María, natural de Villalvilla, como heredera de su madre, que salió con alta del Hospital general en 16 de Setiembre de 1876, donde habia estado curándose de las dolencias que padecía, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que suscribe para hacerla un requerimiento acordado con objeto de que nombre perito por su parte para practicar la tasacion de los bienes embargados; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se la tendrá por conforme con el perito que nombre el Sr. Juez de primera instancia del partido de Alcázar.

Madrid 31 de Enero de 1878.—V.º B.º.—Barnuevo.—El Escribano, Francisco Molina. —P

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á las personas que se crean con derecho á reclamar dos relojes, uno áncora y otro cilindro, ambos de plata sobredorada, por ignorarse hasta ahora quiénes puedan ser sus verdaderos dueños; en la inteligencia de que las personas que se presenten á verificar la reclamacion han de dar las señas detalladas de dichos relojes y acreditar en legal forma su adquisicion; bajo apercibimiento de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Febrero de 1878.—V.º B.º.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

El Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos, cuyas señas personales y de traje se expresarán á continuacion, el primero de los cuales se titulaba amo del segundo, y al tomar el cuarto núm. 6 del Hotel de la Paz, sito en la Puerta del Sol, núm. 11, la noche del 30 de Noviembre último, entregó una tarjeta con el nombre de José Escartin y Oscariz, y debajo, escrito con lápiz *Baron de Orovin*, para que en el término de 40 días comparezcan en la cárcel de Villa de esta Corte á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro se sigue por tentativa de asesinato; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y en su caso los conduzcan á la expresada cárcel á disposicion de este Juzgado.

Madrid 2 de Febrero de 1878.—V.º B.º.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Señas de los dos sujetos.

El que se titulaba amo, de edad de 50 á 60 años, bajo, flaco, de voz fuerte, con bigote y mosca, y barba canosa; vestido con sobretodo y pantalon oscuros, bastante usados, y sombrero negro, de copa ú hongo.

El otro sujeto, titulado criado, de estatura baja, moreno, de carnes regulares, sin barba ni bigote; y vestido con pantalon negro, cazadora de mezela, y sombrero hongo.

Madrid.—Congreso.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4.º de Octubre de 1877, el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto estos autos civiles ordinarios, seguidos á instancia de D. Benito Fernandez Santa María, hoy su testamentario D. Salvador Zafra, con el Promotor fiscal, sobre que se declaren libres los bienes que constituyen las capellanías y vínculos fundados por Mateo Ruiz Palancares y Alonso Serrano y Jimenez, y se le adjudiquen como pariente más próximo:

1.º Resultando que Mateo Ruiz, vecino de esta Corte, en testamento otorgado ante el Notario de la misma D. Matías Serrano, en 12 de Junio de 1652, y en virtud de poder que le fué conferido por su madre María Palancares en el lugar de Almiruete, en 9 de Junio de 1632, ante Juan Bautista Sanz, fundó una capellanía de patronato real de legos en la iglesia de aquel lugar, con 8.000 ducados de capital y 400 ducados de renta, sobre censos y rentas fijas de justicia, con la obligacion de que se dijera por su alma una misa rezada cada dia, y por las de sus padres; nombrando único patrono á su tío Alonso Serrano y á sus hijos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra, y á falta de ellos el pariente más cercano con la misma preferencia, excluyendo al que fuere Capellan, señalándose 20 ducados al año por via de remuneracion, con la facultad de nombrar Capellan á su pariente más cercano, prefiriendo el hijo de varón al de la hembra, dando al que quisiere ordenarse para ayuda de sus estudios 400 ducados en cada un año hasta la edad de 25 años; y que en virtud de esta facultad el patrono Alonso Serrano, por su testamento cerrado otorgado en esta villa á 16 de Noviembre de 1655, ante el Secretario del Rey Francisco de Cartagena, constituyó dicha capellanía patronato real de legos sobre unas casas principales que poseía en Madrid en la calle que va de la plazuela de Herradores á la calle de Santiago:

2.º Resultando que Alonso Serrano, por su testamento ántes mencionado de 16 de Noviembre de 1655, fundó un vínculo y mayorazgo perpétuo regular, á la forma de Castilla, en que se suceda segun la ley 2.ª del tít. 5.º de la Partida 2.ª, á la vez que una capellanía real de legos de 300 ducados de renta en cada año, sobre el remanente de todos sus bienes, consistentes en las casas relacionadas en el anterior resultando, deduciendo el capital que renta de la capellanía á que el mismo hace referencia, sin que prohiba su venta, y llamó por primer poseedor á Francisco Serrano Ruiz de Lara y á sus hijos y descendientes, segun la ley ántes citada, para que gocen de sus frutos y rentas, con la obligacion de que el Capellan dijera una misa rezada con un responso cada dia por su alma, las de sus padres y aquellos que tenía intencion gozaron de los sacrificios de la capellanía en la iglesia parroquial de San Ginés:

3.º Resultando que el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, en nombre de D. Benito Fernandez Santamaría, con fecha 10 de Setiembre de 1860 deduce demanda civil ordinaria, á la que acompaña el árbol genealógico que demuestra su parentesco con los sucesores de las capellanías, vínculo y mayorazgo fundados por D. Mateo Ruiz Palancares y Alonso Serrano y Jimenez, y las correspondientes partidas de bautismo, matrimonio y defuncion que lo comprueban, solicitando se declaren libres los bienes y créditos que constituyen las capellanías ó patronatos reales de legos ántes mencionados, adjudicándoselos como pariente más inmediato, descendiente por línea recta del primero llamado á disfrutarlos; fundado en que nuestras antiguas leyes determinan que los patronatos son el conjunto de derechos útiles, honoríficos y onerosos, activos y pasivos que facultan la presentacion de personas para su beneficio, los cuales son familiares cuando á su obtencion es llamado uno de la familia; en que siendo laicales estas capellanías, sólo puede exigirse á los patronos el cumplimiento de las cargas que pesan sobre ellas; en que el decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820 suprimió los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y toda clase de vinculaciones de bienes raíces ú otra clase, dejándolos libres y á disposicion de los parientes más cercanos de los fundadores, determinando el artículo 1.º de la ley de 19 de Agosto de 1841 que los bienes de las capellanías colativas se adjudiquen como de libre disposicion á los parientes preferentes segun los llamamientos, sin distincion de sexo, edad ni estado, prefiriendo segun el art. 2.º á los que con arreglo á la fundacion sean de mejor línea, pudiendo segun el art. 9.º pedir que se les declare la propiedad de dichos bienes, sin perjuicio del usufructo que á los poseedores correspondan, y segun el art. 10, que esta peticion debe hacerse ante los Tribunales ordinarios, y en que el Supremo Tribunal en sus sentencias de 14 de Mayo y 24 de Octubre de 1861 confirman aquellos fundamentos, deduciendo por otrosí demanda de pobreza: que sustanciado por sentencia de 22 de Diciembre de 1870, se declaró al actor D. Benito Fernandez Santamaría con derecho á disfrutar de los beneficios que dispensa á los de esta clase el art. 282 de la ley de Enjuiciamiento civil:

4.º Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal del Juzgado en representacion de la Hacienda pública, solicitó por su dictámen de 17 de Junio de 1874 se le tuviera por separado de ser parte en estos autos, sin perjuicio de que el demandante acreditara la legitimidad de los documentos presentados; y llamados por edictos á los que se creyeran con derecho á los bienes de las capellanías vínculo y patronato tantas veces relacionados, para que en el término de nueve dias comparecieran á contestar la demanda objeto de estos autos, hasta por segunda vez no habiéndose presentado ninguno, les fué acusada la rebeldía se recibieron los autos á prueba y se propuso y practicó la que el Juzgado estimó procedente:

5.º Resultando que D. Salvador Zafra y Galero, de esta vecindad, y en su nombre el mismo Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, por medio de su escrito de 8 de Marzo de 1875, al que acompaña la partida de defuncion de D. Benito Fernandez Santamaría y el testamento que este otorgó estando enfermo en el Hospital general de esta Corte ante el Notario D. Manuel Hortiz y Peña, en el que le nombra por su albacea testamentario, contador y partidador de sus bienes, solicita se le tenga por parte en estos autos y se le defienda por pobre, para lo cual dedujo la oportuna demanda, que transmitida con arreglo á derecho se sentenció en 23 de Marzo último declarándolo pobre en sentido legal; y en su virtud, conferido traslado á las partes para alegar de bien probado lo evacuado, exponiéndose por el Promotor fiscal en su dictámen de 14 de Agosto próximo pasado que el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega ha demostrado perfectamente el derecho que asistia á su poderdante D. Benito Fernandez Santamaría, hoy á su albacea D. Salvador Zafra, para que se declaren libres los bienes que constituyen las capellanías fundadas por Alonso Serrano y Jimenez; y que por tanto, cumpliendo con la orden del Ministerio de Hacienda, fecha 19 de Junio de 1871, comunicada por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia en 25 del mismo, nada tenía que oponer á lo solicitado por dicho Procurador, por lo que se mandaron traer los autos á la vista para sentencia:

1.º Considerando que las capellanías y mayorazgo fundadas por Mateo Ruiz Palancares y Alonso Serrano y Jimenez son laicales segun la expresa voluntad de estos, manifestada en los testamentos que otorgaron en 12 de Junio de 1632 y 16 de Noviembre de 1635 ante los Notarios de esta Corte D. Matías Serrano y D. Francisco Cartagena, toda vez que en ellos prohiben toda intervencion á las Autoridades eclesiásticas, y llaman á su obtencion y disfrute á los descendientes del último en línea recta primero y despues á Francisco Serrano Ruiz de Lara y á sus hijos y descendientes con preferencia de mayor á menor y del varon á la hembra, pero con la obligacion de cumplir las cargas y misas que imponen, en lo cual

y como por via de inspeccion á vista únicamente se admite á los expresadas Autoridades eclesiásticas:

2.º Considerando que D. Benito Fernandez Santamaría, y en su nombre el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, acude á este Juzgado solicitando se declaren libres los bienes que constituyen las capellanías y mayorazgo familiares expresados, y se le adjudiquen como pariente más próximo en línea recta de los fundadores, en conformidad á lo que dispone el Real decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820, confirmado por las leyes de 30 de Agosto de 1833 y 19 de Agosto de 1841; y que admítase la demanda, á la que no se opuso el Promotor fiscal, dentro del término de prueba el demandante D. Benito Fernandez Santamaría ha probado debidamente con el árbol genealógico y partidas de defuncion, matrimonio y bautismo, obrantes en autos, ser el pariente más inmediato de los fundadores Mateo Ruiz y Alonso Serrano:

3.º Considerando que llamados por edictos los que se creyeran con igual ó mejor derecho á los bienes de las citadas fundaciones, no se presentó ninguno, habiendo expuesto el Promotor fiscal al evacuar el traslado que lo fué conferido para alegar de bien probado, que cumpliendo con la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 19 de Junio de 1871, nada tiene que oponer á lo solicitado por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, en nombre de D. Benito Fernandez Santamaría, hoy su albacea testamentario D. Salvador Zafra, los bienes de las capellanías laicales mencionadas:

4.º Considerando que suprimidos por las leyes desvinculadoras los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y demás vinculaciones sobre bienes raíces ó de otra naturaleza, quedaron libres y á disposicion de los parientes más próximos de los fundadores los correspondientes á capellanías colativas, á cuyo goso estuvieran llamadas ciertas y determinadas familias, á los cuales deben adjudicárselos segun lo determina el artículo 1.º de la ley de 19 de Agosto de 1841, en cuyo caso se encuentra la solicitud del Fernandez Santamaría; y

5.º Considerando que por defuncion de este, su albacea testamentario D. Salvador Zafra se ha mostrado parte en estos autos, y solicita que en tal concepto se le adjudiquen los bienes de la capellanía y mayorazgo tantas veces repetido:

Vistos el decreto y leyes citadas, y las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Mayo y 24 de Octubre de 1864;

Fallo que debo declarar y declaro libres los bienes y créditos que constituyen las capellanías, patronato real de legos y mayorazgo, fundados por Mateo Ruiz Palancares y Alonso Serrano y Jimenez, y en su consecuencia debia de adjudicarlos y los adjudicó al pariente más cercano de los mismos D. Benito Fernandez Santamaría, y por haber fallecido á su testamentaria, con la obligacion de cumplir las cargas impuestas por dichos fundadores.

Así por esta mi sentencia, que se notifique en forma, mandando que el papel invertido y costas causadas en estos autos se paguen de la tercera parte de los bienes adjudicados, definitivamente juzgado, lo acuerdo, mando y firmo.—Sabino Ruiz de Lope.—Antolin Valdés.

Es copia, que concuerda á la letra con su original, á que en caso necesario me remito. Y para que conste, é insertar en los diarios oficiales de esta Corte, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 26 de Diciembre último, firmo la presente en Madrid á 24 de Enero de 1878.—V.º B.º—El Juez, Ruiz de Lope.—El Escribano, Antolin Valdés. —P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Lasala, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco dias, que por segundo y último se le señala, comparezca á contestar la demanda que contra él y D. Manuel Rodriguez de Llano ha interpuesto D. José Atienza y Egido sobre que se declare le pertenecen 608 fanegas seis celemines de trigo, ó su equivalencia en harinas, embargado en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Rodriguez de Llano; apercibido de que si no lo verifica dentro del expresado término se declarará contestada dicha demanda, cuya copia tiene á su disposicion en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, 3, segundo, y se continuarán los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas.

Madrid 31 de Enero de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozaya. X—1090

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la declaracion en concurso voluntario de D. Marcial Oliva y Albiñana, del comercio de esta capital, para que los acreedores que sean del mismo se presenten en este Juzgado en el término de 30 dias con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á pública subasta varios efectos, muebles y paños, tasados en 16.970 rs., y cuyo remate tendrá lugar el día 20 del mes actual, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El actuario, Antonio Garcia. —P

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta el día 7 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en este Juzgado y en el de igual clase de Alcalá de Henares, varias fincas rústicas y urbanas, situadas en el pueblo de Torres, partido de dicho Alcalá, por la cantidad de 4.009 pesetas; adiniéndose pastura que cubran las dos terceras partes de la finca.

Lo que se anuncia al público, á los efectos que haya lugar. Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Escribano, Marrodan. —P

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y emplaza por término de seis dias á los herederos de Doña Paulina de Cabarrus y Guillet, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del referido término se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á evacuar el traslado que se les ha conferido de la solicitud deducida por D. Carlos Lemaire sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con los herederos del Conde de Cabarrus; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El Escribano, Basilio Montoya. —P

Madrid.—Universidad.

D. Eusebio Cereceda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Doy fé que en los autos promovidos en dicho Juzgado por la Escribanía de mi cargo á instancia del Procurador D. José Castro y Brihuega, á nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, sobre interdicto de adquirir la posesion de una casa en las afueras del Portillo de Gil y Mon, se dictó el siguiente

«Auto.—Resultando de la escritura otorgada en esta villa á 20 de Noviembre de 1876 por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, que á consecuencia de los autos ejecutivos seguidos en el expresado Juzgado por la Junta directiva del Monte de Piedad contra D. Donato Soriano y Garrido sobre pago de 71.410 rs. 90 cénts., intereses y costas, se procedió al embargo de los bienes de este, sentenciándose el pleito de remate; y seguidos los autos por la via de apremio, no habiéndose presentado postores en las subastas verificadas, se adjudicó al Monte de Piedad por la cantidad de 209.333 rs. 33 cénts. para hacerse pago de la cantidad reclamada en estos autos, y de la de 177.379 rs., réditos y costas de otra ejecucion que habia seguido en el Juzgado de la Inclusa de esta Corte de la finca señalada con el núm. 7 por la Ronda de Segovia, cuarto cuartel del Registro de la propiedad, barrio del Puente de Toledo, distrito de la Latina: lindante al Norte con propiedad de D. Manuel Leon y Luzon; al Sur con cuesta de Gilimon, y propiedad, segun dicen, del Excmo. Ayuntamiento; Este con murallas de Madrid, y al Oeste con la citada Ronda de Segovia. La parte edificada se compone de un exágono ó polígono de seis lados, cuyas líneas son las siguientes: la línea del Norte, ó sea medianería de la derecha, mide 40 metros 30 centímetros, formando ángulo próximamente recto, y con rumbo al Sur se halla la fachada, que mira á la Ronda de Segovia, midiendo una longitud de 20 metros 50 centímetros. Quebranta en dicho punto la línea, y forma ángulo próximamente recto; constituye la medianería de la izquierda en una longitud de 14 metros 65 centímetros; volve en su extremo final, formando martillo, una línea de 13 metros 62 centímetros; volve á quebrantar en su límite, y continúa en sentido próximamente paralelo á los citados literales una línea de 22 metros 34 centímetros, en cuyo punto cierra el perímetro la planta baja del lado de Poniente con una longitud de siete metros 62 centímetros. Este cuerpo se halla constituido de bajo y principal en su mayor parte, y sólo de piso bajo, pero á la altura del principal, por el grande desnivel del terreno, en la parte situada á Oriente. El área plana comprendida en el perímetro cerrado es igual á 51.368 piés, equivalentes á 3.988 metros y un decímetro cuadrado:

Resultando que el Procurador D. José de Castro y Brihuega, á nombre del Monte de Piedad, ha presentado escrito en este Juzgado en 1.º de Octubre último entablando interdicto de adquirir la finca que se ha deslindado, y pidiendo se otorgue á su principal la debida posesion de las habitaciones que ocupa con su familia Doña Balbina Murúa en la casa construida en la finca que se ha deslindado lanzando de ellas á dicha señora y su familia y dejándolas libres á disposicion de su representado, condenando además á la referida Doña Balbina al pago de las costas de estos autos y á la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios causados:

1.º Considerando que para que proceda el interdicto de adquirir son requisitos indispensables: primero, la presentacion de título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho; y segundo, que nadie posea á título de dueño ó usufructuario los bienes cuya posesion se pida:

2.º Considerando que el Monte de Piedad ha presentado un título suficiente para adquirir la posesion de la finca de que se trata con arreglo á derecho, puesto que es una escritura de adjudicacion en pago otorgada con todas las solemnidades de derecho é inscrita en el Registro de la propiedad:

3.º Considerando que no consta que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion pide el Monte de Piedad:

4.º Considerando que el lanzamiento de las habitaciones que en la casa de que se trata ocupa Doña Balbina Murúa con su familia, no es ni puede ser objeto de este juicio, limitado

exclusivamente á conferir al Monte de Piedad la posesion de la finca que por justo título adquirió:

5.º Considerando que aun sobre esta posesion puede reclamarse por cualesquiera persona que presente otro título dentro de 60 dias despues de publicado este auto en la GACETA y Boletín oficial:

6.º Considerando que por las mismas razones no es justa tampoco la reclamacion del pago de costas pedida contra la Doña Balbina é indemnizacion de daños y perjuicios:

7.º Considerando que sobre el lanzamiento de las habitaciones que ocupa la Doña Balbina con su familia y reclamacion de daños y perjuicios tiene el Monte de Piedad expedito su derecho para deducirlo en el correspondiente juicio:

Vistos los artículos 694, 695 y 698 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se otorga y confiere al Monte de Piedad la posesion judicial que solicita, sin perjuicio de tercero, y no há lugar á lo demás que solicita en su escrito de 4.º de Octubre último; y dada la posesion con arreglo á lo dispuesto en el expresado art. 698, dese cuenta para proveer:

Mi Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, lo mandé y firma en Madrid á 17 de Noviembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Eusebio Cereceda.»

En cumplimiento del auto anterior se dió al Monte de Piedad y Caja de Ahorros con fecha 7 de Diciembre último la posesion decretada, acordándose despues se publique en la forma prevenida por la ley, como se verifica por el presente; advirtiéndose que pasados que sean 60 dias desde que se verificó su insercion en el Boletín oficial de esta provincia sin que nadie se haya presentado á reclamar, se amparará en la posesion á dicho establecimiento, y no se admitirá reclamacion contra ella, salvo la accion de propiedad, que se reserva al que se crea perjudicado.

Madrid 23 de Enero de 1878.—V.º D.º—Rubio y Cadena.—Eusebio Cereceda. —P

Madrid de Jos.

D. Galo Gamarro, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido expediente civil á instancia de Doña Gabriela García de Alcañiz, de esta vecindad, representada por D. Francisco Alues, su marido, y Procurador de número de expresado Juzgado, sobre adjudicacion en libre disposicion de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Doña Beatriz Cano y Romero en la parroquia de Santa María de Consuegra, en el qual se dictó la sentencia que su parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro á Doña Gabriela García de Alcañiz con preferente derecho á suceder y disfrutar los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Consuegra, y señalada con el núm. 1.º, por Doña Beatriz Cano Romero, por el testamento que otorgó en 17 de Agosto de 1665 ante el Escribano público de la misma D. Matías Fernandez; adjudicándola por tanto dichos bienes con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de tercero que igual ó mejor derecho acreditar, y con la obligacion de cumplir préviamente ó conmutar en la forma prevenida todas las cargas y gravámenes impuestos por la fundadora.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados y se publicará para su notoriedad en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermin Abejon.»

El particular de sentencia inserto es conforme con su original, obrante en el expediente citado, al que me remito.

Y para que conste, y su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo, visado por el Sr. Juez de primera instancia, en Madridejos á 15 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fermin Abejon.—Galo Gamarro. X.—4089

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, doy fé que en la causa que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido contra José Jimenez Ocaña sobre lesiones, se encuentra la siguiente:

«Requisitoria.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á José Jimenez Ocaña, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 22 años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á cumplir la pena de un mes y un dia de arresto mayor, que le ha sido impuesta por la Exema. Audiencia de Granada en sentencia de 28 de Agosto del año último en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que si no lo verifica dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el procesado, dispongan que se proceda á su busca y captura, y que se remita á la cárcel pública de esta capital, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, mandando que se fijen copias autorizadas de esta requisitoria en los estrados del Juzgado.

Dada en Málaga á 28 de Enero de 1878.—Francisco P. de Sola y Portocarrero.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, obrante en dicha causa, á que me remito.

Y para que tenga efecto la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 28 de Enero de 1878.—José Moreno y Márcos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Federico Matas Cruz, de estado casado, de 33 años, de oficio maquinista, natural de Sabadell, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á cumplir la condena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Exema. Audiencia de Granada en sentencia de 30 de Junio del año último en la causa que se le ha seguido sobre estafas; apercibido que si no lo verifica dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el procesado, dispongan que se proceda á su busca y captura, y que se remita á la cárcel pública de esta ciudad, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, mandando que se fijen copias autorizadas de esta requisitoria en los estrados del Juzgado.

Dada en Málaga á 28 de Enero de 1878.—Francisco P. de Sola y Portocarrero.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

La requisitoria inserta está conforme con su original, obrante en dicha causa, á que me remito.

Y para que tenga efecto la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 28 de Enero de 1878.—José Moreno y Márcos.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa contra José de Cózar Morito sobre hurto, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á José de Cózar Morito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 36 años, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á cumplir la condena de dos años y seis meses de presidio correccional que le ha sido impuesta por la Exema. Audiencia de Granada en sentencia de 28 de Agosto del año último en la causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibido que si no lo verifica dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes, y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el procesado, dispongan que se proceda á su busca y captura, y que se remita á la cárcel pública de esta ciudad, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, mandando que se fijen copias autorizadas de esta requisitoria en los estrados del Juzgado.

Dada en Málaga á 28 de Enero de 1878.—Francisco P. de Sola y Portocarrero.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, obrante en dicha causa, á que me remito.

Y para que tenga efecto la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 28 de Enero de 1878.—José Moreno y Márcos.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa contra María Bazan Ordoñez sobre hurto, en la cual aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á María Bazan Ordoñez, natural y vecina de esta ciudad, viuda, de 36 años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á cumplir la condena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que le ha sido impuesta por la Exema. Audiencia de Granada en sentencia de 27 de Agosto del año último en la causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibida que si no lo verifica dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallada la procesada dispongan que se proceda á su busca y captura, y que se remita á la cárcel pública de esta ciudad, caso de ser habida, con las seguridades convenientes, mandando que se fijen copias autorizadas de esta requisitoria en los estrados del Juzgado.

Dada en Málaga á 28 de Enero de 1878.—Francisco P. de Sola y Portocarrero.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.»

La requisitoria inserta está conforme con su original obrante en dicha causa, á que me remito.

Y para que tenga efecto la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 28 de Enero de 1878.—José Moreno y Márcos.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra D. José Diaz Roche sobre disparo de arma de fuego, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. José Diaz Roche, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de comercio, de 30 años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que si no lo verifica dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el procesado dispongan que se proceda á su busca y captura, y que se remita á la cárcel pública de esta ciudad, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, mandando que se fijen copias autorizadas de esta requisitoria en los estrados del Juzgado.

Dada en Málaga á 28 de Enero de 1878.—Francisco P. de Sola y Portocarrero.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, obrante en dicha causa, á que me remito.

Y para la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 28 de Enero de 1878.—José Moreno y Márcos.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Isidoro Sanchez Matute, sargento primero del batallon de cazadores de San Quintin, natural de Unuegra de Arriba, hijo de Pedro y de Florentina, fallecido abintestado el 12 de Junio del año último en el vapor mercante español titulado *Alicante*, en el puerto de Nuevitas (Habana), para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en los autos que en el mismo se siguen; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciendo presente que hasta la fecha no se ha presentado ninguno á deducirlo.

Dado en Nájera á 29 de Enero de 1878.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, y á consecuencia de lo por mí mandado en méritos de la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre robo en cuadrilla, perpetrado en el santuario de la Virgen de la Salud, término de San Feliú de Pallsols, al anochecer del dia 17 del actual por ocho hombres armados con pistola y revólver, de las señas resultantes siguientes:

Uno de edad de 23 años, estatura regular, barba clara, ojos azules, nariz afilada; viste pantalon de paten azul, blusa id., barretina, tapaboca de lana oscuro y con cuadros blancos, alpargatas llamadas de punta, llamado Senaco y vecino del pueblo de Setcosas;

Otro con pantalon azul, boina y tapabocas;

Otro con pantalon azul, tapado de cara con tapabocas, y los demás tapabocas en la cara y pantalon negro de paten, ignorando las demás señas;

Se cita, llama y emplaza á los referidos ocho hombres, para que dentro del término de 20 dias, contaderos desde la insercion del presente en el periódico oficial y en este Juzgado, para serles recibida declaracion y defenderse de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la captura y detencion de los expresados ocho hombres y su conduccion con las debidas seguridades á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Olot á 30 de Enero de 1878.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

Puente Caldelas.

D. Laureano Martínez Blanco, Juez de primera instancia de la villa de Puente Caldelas y su partido.

Por el presente se cita en forma á José y Segundo Garrido y Constantino Barreiro Garrido, ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de ocho dias, siguientes al en que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, si les conviniere, con objeto de reconocer el avalúo que está de manifiesto en la Escribanía originaria, practicando por el perito titular D. Antonio Martínez Souto en el juicio necesario de testamentaria de la finca de Ana Garrido, promovido por José Barreiro

García, en representación de su hijo menor D. Castor Barreiro Garrido, vecinos de la parroquia de Añen, y en cuyo juicio suenan como interesados aquellos; bajo apercibimiento que de no hacerlo así los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente Caldelas á 30 de Enero de 1878.—Laureano Martínez Blanco.—Por mandado de S. S., Manuel Aspera de Andrade. —P

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID por término de nueve días, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserta en la misma, se hará saber al ofendido Mariano Rodríguez Martínez la sentencia ejecutoria recaída contra Francisco Lopez Gordillo en la causa que se le sigue por lesiones al antedicho, y cuyo tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 27 de Julio de 1877, en la causa seguida de oficio por lesiones ménos graves á Mariano Rodríguez Martínez contra Francisco Lopez Gordillo, hijo de Manuel y Rosa, natural y vecino de dicha última ciudad, de 23 años, soltero, marinero, sin instruccion ni antecedentes penales; venida dicha causa á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 18 de Marzo último dictó el Juez expresado, en que por los fundamentos que contiene se condena á dicho procesado á la pena de tres meses y un día de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que indemnice al ofendido 31 pesetas 50 céntimos, sufriendo por insolvencia una detencion á razon de un día por cada 5 pesetas, y al pago de las costas procesales; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Francisco Santa Olalla, por el que estaba designado:

Vista: Aceptando los resultandos de la sentencia consultada: Resultando que sustanciándose la segunda instancia, en ella ha pedido al Ministerio fiscal que se confirme dicha sentencia y se apruebe el auto de insolvencia; y que el procesado en su defensa ha pretendido que se rebaje la pena á un mes y un día de arresto mayor:

Aceptando el primero de los considerandos de la sentencia consultada:

2.º Considerando que del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado por su propia confesion y prueba de testigos presenciales:

3.º Considerando que á la comision del delito precedió inmediatamente la circunstancia de haber sido el culpable provocado por parte del ofendido, sin ninguna agravante, por lo cual debe imponerse la pena correspondiente al delito en su grado mínimo:

4.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito, lo es también civilmente:

Visto los artículos del Código penal 433, circunstancia 4.ª del 9.º, regla 2.ª del 82, 1.ª, 44, 48, 28, en su segundo párrafo, 47 al 49, 72, tabla demostrativa del 47 y demás concordantes;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco Lopez Gordillo en un mes y un día de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, en la indemnizacion de 35 pesetas 50 céntimos al ofendido, y en las costas de ambas instancias, sufriendo por insolvencia de la indemnizacion la detencion de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer; en cuyos términos confirmamos la sentencia consultada y aprobamos el auto de insolvencia: dígase al Juez que no omite hacer el ofrecimiento al ofendido. Y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta por el Relator.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Vega Ballesteros.—Francisco de Santa Olalla.—Juan Pablo Fernandez.—Relator Julian Lopez Camacho.

Cuya sentencia fué publicada y notificada al Ministerio fiscal y al Procurador del procesado en el mismo día de su fecha, habiendo sido declarada firme desde 3 del corriente y mandado se lleve á efecto.

Y para que conste y acompañe á la causa, que se devuelve al Juez, pongo la presente en Sevilla á 11 de Agosto de 1877.—Francisco de Góngora.»

Lo inserto está conforme con su original en la ejecutoria, á que me refero.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID extendiendo el presente en San Roque á 28 de Enero de 1878.—Juan Gonzalez.

Sarriena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia del partido de Sarriena.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fermin Castro y Palacio, natural y vecino que fué de Antillon, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en las cárceles de este partido á fin de quedar constituido en prision provisional, y al objeto de rendir la oportuna declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones y muerte subsiguiente de Gregorio Sanchez Viñuales, su convecino, la noche del 26 de Diciembre próximo pasado; pues haciéndolo así se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura del precitado Fermin Castro Palacio, cuyas señas particulares no constan.

Dada en Sarriena á 28 de Enero de 1878.—Manuel de Lasala.—Joaquin D. Martell.

El infrascrito Eseribano certifico que las señas personales y de vestir del procesado Fermin Castro y Palacio son las siguientes: edad de 26 á 28 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, cara ancha y algo abultada, barba poco poblada; viste de calzon corto de terciopelo negro, chaleco de id., chaqueta de bayeta blanca, blusa de cutí francés, cinto de sarga morada, calcillas de estambre negro, alpargatas á lo miñon y pañuelo de seda en la cabeza.

Sarria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sarria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Lopez, vecino de la Canceleda, parroquia de San Juan desFriofo, término municipal del Páramo, en este partido, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar como procesado en la causa que contra él y su padre Estéban Lopez se instruye por lesiones á Ramon Liz, vecino de Santa María de Forreiros; apercibido de que si no lo verificase se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sarria Enero 28 de 1878.—Eduardo Seijas.—El actuario, Antonio Buján.

Talavera de la Reina.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á un joven de 13 años que dijo llamarse Antonio Rodriguez Vazquez, y segun noticias su verdadero nombre es Marcelo, natural de Trujillo, ambulante como quinquillero, el cual se fugó del pueblo de San Roman de los Montes, en la mañana del 9 del pasado Enero, burlando la vigilancia de que era objeto por parte de dos vecinos, á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado á responder en la causa que con tal motivo se está instruyendo.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, y en particular á los de esta provincia, de la de Madrid y Avila, Guardia civil y agentes de la policia judicial y demás Autoridades, la detencion del Marcelo ó Antonio, y su conduccion á este Juzgado, el cual en dicho día vestía pantalón y blusa azul de verano; chamarreta morada, de estambre; montera de piel de cordero, y alpargatas; y es de estatura corta, cara redonda, y sin pelo de barba.

También se hace presente que el término marcado se contará desde que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Talavera de la Reina á 1.º de Febrero de 1878.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Félix Lainez.

Tarrasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente se cita y llama á Antonio Magriñá, de nacion francés y vecino de San Estéban de Castellar, cuyas señas se insertan á continuacion, y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre robo de 28 onzas á Pedro Gibert, con quien vivió en Castellar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Magriñá, y caso de ser habido dispongan su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Tarrasa á 31 de Enero de 1878.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., José Ruiz, Eseribano.

Señas del Antonio Magriñá.

Estatura regular, color moreno, cabello negro, de 27 á 28 años de edad, de oficio albañil, llevaba bigote, habla regularmente el catalán; viste pantalón de algodón azul, gorra de paten, chaleco y chaqueta de lanilla, y americana de lana.

Tremp.

D. Alejandro Borruei, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre lesiones graves contra Antonio Masanes y Noguera, y otro cuyas señas se insertan á continuacion, é ignorándose su paradero, en conformidad á los artículos 429 y 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he mandado llamarle y buscarle por requisitoria para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á dicha ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion ejerzo, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion con seguridad de dicho procesado Antonio Masanes y Noguera á la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Tremp á 26 de Enero de 1878.—Alejandro Borruei.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

Señas de Antonio Masanes y Noguera.

Natural y vecino de Conques, de 22 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos id., cara larga, nariz regular, barba poca; viste pantalón de pana medio usado, de color ceniciento, blusa azul y alpargata al estilo del país.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una tal Teresa Vida, que habitó en una casa de la calle de Democracia, de esta ciudad, sin que consten más datos, para que en el preciso término de 15 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de recibirle cierta declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Agustina Anadon y Vida sobre estafa de prendas á Pilar Rocafull, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 31 de Enero de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Pedro Gracia, que habitó en la calle de Lanuza, de esta ciudad, sin que consten más datos, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de hacerlo una notificacion en expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida contra Juana Pólez Ginés sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 31 de Enero de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Evaristo Gonzalez Fuentes, sirviente, residente en esta ciudad, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado para recibirle una declaracion acordada en causa contra Estéban Alonso sobre lesiones á Dionisio Gracia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 31 de Enero de 1878.—José García Camba.—Por su orden, Buenaventura Ruiz.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Nicolasa Gorgas Alpuente y Tomasa Compañor, naturales de Belchite, de 28 y 18 años de edad respectivamente, de estado solteras, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, de esta capital, al objeto de que contesten á los cargos que los resulta en la causa que contra las mismas se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Zaragoza á 31 de Enero de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES.

Buen Deseo.

SOCIEDAD MINERA.—PRIMERA DE ALMAZAN.

Minas Peña y Desengaño.

Acordado en junta general del 4 de Noviembre próximo pasado un dividendo pasivo de 30 rs. mensuales por accion, queda abierto en la Tesorería de la Sociedad el correspondiente al mes de Agosto pasado; teniendo en cuenta, por acuerdo del mismo día, que por el art. 21 de Sociedades mineras y el 6.º de sus estatutos, el socio que no la satisfaga pierde la accion y cuantos derechos á ella tenga.

Almazan 4 de Enero de 1878.—El Presidente, J. Matias Belmar. X—1023—2

El Mediodía.

Balances general de 1877.

ACTIVO.	Plas. Cént.
<i>Accionistas de El Mediodía.</i>	
Importe del 98 por 100 no desembolsado.....	4.137.500
Total de las 2.500 acciones, segunda serie.....	4.250.000
<i>Caja.</i>	
Existencia en efectivo.....	463.776.24
<i>Cuentas corrientes.</i>	
Por saldos.....	33.009.68
<i>Moviliario.</i>	
Por el de las oficinas.....	3.610.26
<i>Material.</i>	
Por valor del existente.....	3.703
<i>Primas á cobrar por seguros.</i>	
Por las á vencer desde 1878 á 1886.....	936.956.83
	3.878.564.83

Table with financial data under 'PASIVO' and 'Beneficios de 1877'. Includes 'Capital social', 'Acreeedores', 'Fondo de reserva', and 'Beneficios de 1877' with columns for 'Ptas.' and 'Cénts.'.

Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del dia 7 de Febrero de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' between 'Dia 6' and 'Dia 7'.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino' showing official exchange rates for various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Table titled 'Bolsas extranjeras' showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del dia 7 de Febrero de 1878.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 7 de Febrero de 1878.

Table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centesimales', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'34 el kilogramo. Idem de certero, á 9'57 pesetas la libra, y á 4'13 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 12'30 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'30 á 0'41 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'45 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 4'32 á 4'95 el kilogramo. En canal, de 17 á 18'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'75 á 2'90 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'4, de 0'44 á 0'45 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'32 la libra, y de 0'54 á 1'25 el kilogramo. Judias, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'69 el kilogramo. Jabon, de 10 á 13 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'56 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Palatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 12 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 1'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'88 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13'15 pesetas la fanega, y á 23'80 el hectólitro. Cebada; precio medio, á 5'41 pesetas la fanega, y á 9'24 el hectólitro. Nota. Rosas degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 397.—Ferreas, 82.—Cerdos, 286.—TOTAL, 929. Su peso en libras, 152,524.—Idem en kilogramos, 69,802.

Table titled 'Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo' with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION' and 'Ptas. Cénts.'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion celebra junta general á las nueve de la noche del dia de hoy, para eleccion de Secretario y otros asuntos.

Varios de los periódicos ilustrados que se publican en Londres, Paris y Milan, han pedido á la Empresa de La Ilustracion Española y Americana los clichés de los grabados relativos á las fiestas reales, que vean la luz en sus columnas.

Los artistas que colaboran en dicho periódico deben estar satisfechos de tal distincion; porque aquí, donde antes, por regla general, no se publicaban periódicos ilustrados con grabados que no fueran hechos en el extranjero, es digno objeto de orgullo nacional el que un semanario español sea el que facilite ahora grabados á las más distinguidas publicaciones de Francia, Inglaterra é Italia.

Se ha repartido el núm. 10 de los Anales de la Sociedad española de Hidrologia médica, órgano de dicha Sociedad.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with prices: Primera clase..... 30, Tercera id..... 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envian con el aumento de una peseta y 10 céntimos sobre el precio de cada uno, por razon de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Mata, fundador; San Juvenio, y San Ciriano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Il Trovatore.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El Patriarca del Turia.—Por una vota.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La aurora de un reinado.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Entre solteros.—Risas y lágrimas.—Baile.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los barrios bajos.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—El preceptor y su mujer.—Dos y uno.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Perrito, 3, tercero izquierda.—El memorialista.—Haciendo la oposicion.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho.—El trapero de Madrid.—La maja de rumbo.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—En la plaza de Oriente.—Pepita.—Quien quita la ocasion.—Echar la llave.—Cuadros disolventes.